

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, junio quince de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
INSTAURADO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA GERMÁN
HUMBERTO TELLO LARA RADICACIÓN No.2021-00120-00.-**

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda ejecutiva hipotecaria, se encuentra con el lleno de los requisitos de ley, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado ya que el título base de la acción tiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, reuniendo los requisitos de los artículos 422, siguientes y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia, ordena:

**1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO HIPOTECARIO
en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra GERMÁN HUMBERTO
TELLO LARA, así:**

1.1.- PAGARÉ No.8022-320005728

1.1.1.- Por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$74'073.040,28) por concepto de capital.

1.1.2.- Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$6'524.045,33) por concepto de intereses corrientes causados no pagados, del tiempo comprendido entre el 16 de diciembre de 2020 al 28 de mayo de 2021.

1.1.3.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

1.2.- PAGARÉ No.8022-320101161

1.2.1.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y

CINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$139'416.485,51) por concepto de capital.

1.2.2.- Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$11'911.464,47) por concepto de intereses corrientes causados no pagados, del tiempo comprendido entre el 5 de diciembre de 2020 al 28 de mayo de 2021.

1.2.3.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

1.3.- PAGARÉ No.377814411368862

1.3.1.- Por la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22'243.156), por concepto de capital.

1.3.2.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

2.- **ORDENAR** a la parte demandada pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días y para proponer excepciones en el término de diez (10) días.

3. **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada. (Artículo 431 C.G.P.), en los términos de artículo 291 del Código General del Proceso y siguientes o también, artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, a quien se le hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

4.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los inmuebles: Apartamento 302 Torre 7 Transversal 14 A No.72-118 del Conjunto Residencial Balcones del Vergel de Ibagué Tolima e identificado con matrícula inmobiliaria número 350-95487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima. Oficiese.

Interior 6 Apartamento 104 y garaje No.1 Toscana Conjunto Residencial (primera y segunda etapa) ubicado en la Manzana D2 Avenida Guabinal de la Urbanización Rincón de Piedra Pintada, distinguido en la nomenclatura urbana con la Carrera 8 A No.53-53 de Ibagué Tolima e identificados con matrículas inmobiliarias número 350-176213 para el apartamento y 350-172831 para el garaje de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima. Oficiese.

Apartamento 602 Torre 1 Calle 73 No.24-41 Condominio Puente Alto del Vergel de Ibagué Tolima e identificado con matrícula inmobiliaria No.350-192499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima. Oficiese.

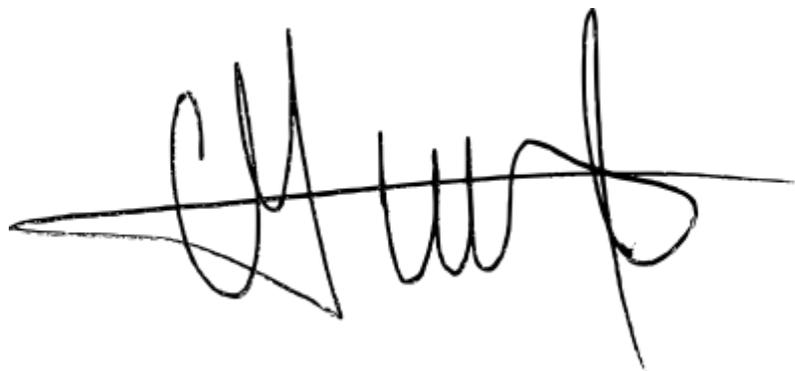
5.- **OFICIAR** a la DIAN de esta ciudad, comunicándoles la iniciación del proceso y las partes en litis.

6.- **RECONOCER** al abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

7. Se tiene en cuenta la autorización dada a las personas mencionadas, en los términos concedidos.

8. Como quiera que los documentos base de la ejecución fueron presentados en copia, se advierte a la parte demandante que la titular del Despacho podrá exigir como prueba en cualquier etapa procesal la exhibición de los documentos originales.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo González', with a long horizontal stroke extending to the right.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez